

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular número 58.

Entre los muchos servicios que están obligados á cumplir los Ayuntamientos en virtud de lo preceptuado taxativamente por la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y disposiciones dictadas en armonía con la misma para la buena administracion y Contabilidad de las indicadas Corporaciones, es la formacion y prestacion oportunamente en este Gobierno civil, debidamente requisitados, los presupuestos municipales; pero es el servicio que ha estado y se halla más desatendido, segun he tenido ocasion de enterarme con disgusto, por los antecedentes que obran en estas oficinas; pues á pesar de las reiteradas circulares que se insertaron en el citado *Boletín*, comunicaciones dirigidas á

los Alcaldes, conminatorias y multas con arreglo á los artículos 184 y 188 de la expresada ley y hasta de 250 á algunos de los Alcaldes, todavía no se ha cumplido el referido servicio por completo, con relacion al ejercicio del año anterior.

En 31 de Diciembre último venció definitivamente el periodo ordinario de 1889 á 90 y los 6 meses de ampliacion al mismo. En dicho día debió practicarse el acta de arqueo con el resultado de la existencia que pudiera haber resultado en la Depositaria de los fondos municipales.

Al siguiente día 1.º de Enero del corriente año, debió tambien darse comienzo á las operaciones de liquidar los ingresos autorizados en los presupuestos hasta la indicada fecha de 31 de Diciembre de 1890 y lo propio respecto á los gastos, lo ingresado, satisfecho y las cantidades que pudieran haber quedado pendiente de ingresos y pagos respectivamente.

Así mismo debió darse principio á la formacion de los presupuestos adicionales refundidos en el ordinario de 1890 á 91 para entregarse requisitados en forma en esta Superioridad el 15 de Febrero próximo pasado, y solo se ha verificado por seis Ayuntamientos, á pesar de haber transcurrido ya con exceso más de dos meses.

Por el artículo 150 de la citada ley de 2 de Octubre de 1877, se preceptúa de una manera terminante que para el 15 de Marzo de cada ejercicio económico se presenten en estos centros oficiales los presupuestos ordinarios, siendo el caso que dentro de dos días,

á contar desde la fecha de esta circular, vence el indicado plazo, sin que hasta hoy se haya presentado uno siquiera.

Y estando dispuesto á corregir tanta apatía, empleando al efecto todas las medidas coercitivas que me están conferidas por las leyes, he resuelto que se remitan tramitados en forma los aludidos presupuestos adicionales al ejercicio de 1890 á 91 y los ordinarios de 1891 á 92, teniéndose presente las prevenciones que á continuacion se expresan:

1.º A los citados presupuestos ordinarios se acompañarán una relacion en que se exprese las Láminas del 80 por 100 de bienes de propios que se hallen en la Depositaria del Ayuntamiento, Juntas administrativas de los pueblos interesados de cada distrito ó apoderados de aquellos, conforme á lo dispuesto en el artículo 90 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y otras resoluciones dictadas por la superioridad acerca de tales productos, fijando el número de cada Lámina, capital nominal, intereses anuales, *pueblos* á que corresponda el período á que pertenezca el pago último que se hubiera verificado por el Tesoro, y lo mismo con la separacion de cada respectivo á las cartas de pago que se expidieron por la Caja general de Depósitos por la tercera parte del expresado 80 por 100, ó del resguardo que en su equivalencia se haya entregado por la Hacienda últimamente, en virtud de las conversiones que se han hecho en los expresados documentos. Pues aun cuando se fijen como *ingresos* en los mencionados presu-

puestos y capítulos correspondientes, tambien se consignarán en las relaciones de *gastos* las cantidades que hayan de destinarse para entregar á las repetidas Juntas administrativas para su inversion legal, segun se preceptúa por el referido artículo 90, con lo cual no se altera el verdadero resultado del total importe de los ingresos ni gastos de los presupuestos.

2.º Igualmente se acompañará otra relacion, en la que se exprese minuciosamente las cortas de árboles que se calculen puedan ejecutarse en los montes comunes de cada Ayuntamiento durante el año económico á que corresponda el presupuesto que se forme; fijando la suma á que pueda ascender cada aprovechamiento forestal que se ejecute; el pueblo dueño del arbolado ó leñas para carboneo ú otros usos; cuyos importes se consignentambien como ingresos, y en las relaciones de gastos el importe de lo que haya necesidad de satisfacerse á la Hacienda por el 10 y 20 por 100 respectivamente, y lo que deba entregarse á las citadas Juntas administrativas en la forma de que se ha hecho referencia en cuanto á los bienes de propios; pues que tanto aquellos productos como los de montes tienen una misma aplicacion, que es para emplearse en obras de necesidad y utilidad pública, para fuentes públicas, pontones, construccion y reedificacion de casas Escuelas y de Ayuntamiento segun los casos, y en primer término, para las atenciones de los mencionados conceptos de los pueblos dueños de tales productos, previas las formalidades y autorizaciones por las

autoridades competentes, según las cuantías de tales productos.

Así bien se ha observado, que algunos Municipios han consignados entre los gastos de los citados presupuestos la cuota de la contribucion de consumos para el Estado, procediendo solamente que se fijen entre los ingresos, con relacion á dichos consumos, bajo el concepto de recargos municipales en el capítulo 9.º, artículo 3.º, recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto, el tanto por 100 que como máximo autoriza la ley es el 100 por 100, debiendo desaparecer para en lo sucesivo tal informalidad.

3.ª Se tendrá muy presente por los Ayuntamientos y Juntas municipales las Reales ordenes de 27 de Mayo de 1887, inserta en el *Boletín oficial* de 27 de Junio del propio año, que se refiere á los medios que han de emplearse como recurso para cubrir las atenciones de los repetidos presupuestos, y la Real orden de 5 de Abril de 1889 referente á repartimientos vecinales.

4.ª También deben tener en cuenta las Corporaciones municipales para la formacion de sus presupuestos adicionales al del ejercicio de 1890 á 91 y los ordinarios de 1891 á 92, respecto á la 2.ª enseñanza. La relacion de los cupos se publicó por la Hacienda en el *Boletín oficial* de 6 de Octubre de 1890. Dichos cupos son más altos que los que tienen consignados los Ayuntamientos y es preciso que se completen.

5.ª Para completarlos, podrán utilizar transferencias de créditos, tomando del capítulo 9.º partida del contingente provincial, porque este es más reducido que el año anterior, y los citados presupuestos municipales contienen en general consignaciones desahogadas, y así se evitarán nuevos recursos. Para apreciar hasta donde sea posible la transferencia indicada, es menester que se tenga presente el *Boletín oficial* de 14 de Agosto de 1890, en que se publicó el reparto del contingente provincial. Además del arbitrio especial, deben tener asimismo presente los mencionados Ayuntamientos los conciertos hechos, y reformar las consignaciones cuando estén en partidas independientes, de acuerdo con las cantidades convenidas.

6.ª Por el artículo 150 de la actual ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se dispone que el 15 de Marzo de cada año se comunicará á este Gobierno civil los presupuestos, para corregir las estralimitaciones que puedan contener. Pero es el caso, que el ordinario para 1891 á 92, á pesar de haber transcurrido ya más de dos meses con exceso, no se me ha remitido ni uno siquiera. En su vir-

tud, he resuelto que los mencionados documentos se remitan a este Centro oficial en el plazo improrrogable de 20 dias, á contarse desde el en que se halle inserta esta circular en el *Boletín oficial*, con la terminante prevencion de que no será aprobado ninguno de los referidos presupuestos por mi autoridad si no se presentan requisitados en forma y con todos los documentos ordenados, á fin de evitar el devolverse para la reforma de los defectos que se observen. Quedando desde esta fecha todos los individuos que compongan los actuales Ayuntamientos y Juntas municipales respectivamente conminados con las multas designadas en el artículo 184 de la mencionada ley, las cuales se harán efectivas en el papel creado al efecto, por medio de apremio y forma que se dispone en el artículo 188 de aquella.

De la presente circular, una vez recibida por los Alcaldes, se dará cuenta por los mismos á la Corporacion municipal en la primera sesion que celebre la misma.

Y para los efectos legales que puedan importar en los respectivos expedientes con relacion al referido servicio, se me dará aviso por dichas Alcaldías dentro de los seis dias siguientes de haber tenido lugar la sesion de que ha hecho referencia, de que se dió cuenta en la misma y quedaron enterados de cuanto se previene acerca de tan retrasado servicio.

Santander 13 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

3-2 Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 4.618.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Lombera, vecino de Rasines, ha presentado una solicitud de registro demasia con el nombre de «Demasia Deseada», de mineral de zinc, al sitio que llaman La Trapa, término del lugar de Rasines, Ayuntamiento de idem, solicitando el espacio franco comprendido entre las minas «La Esperanza», «Adriana», «Demasia á los Mártires» y «Deseada».

Dicha solicitud fué presentada en 24 de Enero 1890.

Y habiendo sido admitida por decreto de 27 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 4.676

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon Gomez

Peral, vecino de San Pantaleon, ha presentado una solicitud de registro demasia con el nombre de «Demasia Antonia», de mineral de hierro, término del lugar de Cereceda, Ayuntamiento de Rasines, que comprende el espacio franco que resulta entre las minas «Antonia», «Montañesa», «Nor-te» y «Olvido».

Dicha solicitud fué presentada en 14 de Marzo 1890.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.051.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rufino Lopez Bilbao, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Marina», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Pesquera y Villasanté, término del lugar de Colindres, Ayuntamiento de idem, que linda por N. con Santaña, al E. con Laredo, al S. con Seña y al O. con Treto.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa propiedad de don Pablo Bernales, su ángulo N. donde se fijará la 1.ª estaca; de esta 300 metros al S. la 2.ª; de esta al O. 400 la 3.ª; de esta al N. 300 la 4.ª, y de esta corriendo la carretera de Treto á Laredo al E. 400 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.052.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Cándido Santisteban, vecino de Baracaldo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora de la Esperanza», de mineral de calamina y plomo, al sitio que llaman Charancas, término del lugar de Guardamino, Ayuntamiento de Ramales, que linda N., E. y S. con terreno del comun y O. con la mina «Dolores».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida las charancas y de donde se medirán 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al O. 300 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª, y de esta con 150 metros se llegará á cerrar el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en este dia.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el

artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Solicitado por D. Estanislao Rodriguez Alonso, vecino de Reinosa, se le adjudique un terreno parcelario como colindante con otro de su propiedad, se ha acordado:

1.º Que bajo el número 344 orden se adicione al inventario general de fincas dicho terreno parcelario radicante al sitio de la «Isesera», pueblo de Aldueso, Ayuntamiento de Enmedio; y linda de Norte á Sur egido y camino de carro de Este Oeste con fincas del solicitante.

2.º Que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados y con objeto de que en virtud del derecho que les concede la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 e Instruccion de 20 de Marzo de 1865 puedan reclamar en contra de la adjudicacion de que se trata.

Santander 14 de Marzo de 1891.—
A. Valgañon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 6 de Febrero de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO.

Diputados asistentes: Sres. Diez de Ulzurrun, Lanuza, García Obregon, Célis (D. B. y D. H.), Diaz de la Pedraja, Ordoñez, Orbe, Pinal, Ruiz de la Escalera, Martínez Zorrilla y Agüero.

Abierta la sesion á las seis de la tarde se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Lanuza pide la palabra para despues del despacho ordinario.

Pasan á la comision de Hacienda el proyecto de distribucion de fondos del mes actual y el de presupuesto adicional al ordinario de 1890 á 91.

El Sr. Presidente manifiesta que habiéndose fijado en diez el número de sesiones que han de celebrarse, y estándolo ya seis, quedan solamente por celebrarse cuatro que serán pocas segun el número de asuntos pendientes de despacho y propone con el fin de evitar el que pueda haber necesidad de sesiones extraordinarias que se prorroguen las actuales en diez más.

Así se acuerda:

Pasa á la comision de Gobernacion la nómina de los pagos hechos á las amas de niños expositos por cuenta del segundo semestre de 1889 á 90, por el oficial interino de Beneficencia.

La Diputacion queda enterada de un oficio del Sr. Gobernador participando haber sido nombrado para formar parte de la Junta provincial de Sanidad D. Francisco Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar una cuenta de gastos de material del correccional de Torrelavega durante los meses de Octubre y

Noviembre último importante 255,10 pesetas; otra de alimentación de los presos del mismo correccional durante el mes de Octubre de 1890, por valor de 186 pesetas y otra por suscripción a la obra «Efemérides de la provincia de Santander», cuyo importe es de pesetas 54, la cual habrá de pagarse con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1890 á 91.

Anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia la petición del Ayuntamiento de Valdáliga de una subvención para terminar la construcción de una casa-escuela en el pueblo de San Vicente, sin perjuicio de reclamar del Alcalde el proyecto de la obra y certificación de los recursos consignados en presupuesto municipal.

Suspender por ahora el apremio contra el Ayuntamiento de Valdeprado, encargando al comisionado entregue el expediente para en su vista acordar y manifestar al Alcalde el deber que tiene de satisfacer desde luego, si no lo ha hecho, las dietas al expresado comisionado.

Disponer se ejecute en la forma propuesta por el Arquitecto provincial las obras de mejora del alcantarillado del correccional de Torreavega.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el estado de la existencia general de acogidos en la casa de expósitos, correspondiente al mes de Diciembre último.

Conceder un socorro de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, por término de un año, para atender á la lactancia de niños gemelos á José María Ortiz Gomez, vecino de Santurde de Toranzo.

Otorgar á la expósita Venancia Inés ó San Emeterio, residente en San Pedro del Romeral, el consentimiento para contraer matrimonio que tiene solicitado.

Ceder á D.^a Romualda Gutierrez, vecina de Riotuerto, varias parcelas sobrantes de la carretera de Anero á la Cabada por las 34 pesetas 16 céntimos en que han sido tasadas por el Director de carreteras correspondientes.

Ratificar los acuerdos de la Comisión provincial por virtud de los que se concedió un mes de licencia al Contador de fondos de la provincia D. Antonio M.^a Coll y Puig; se dispuso abonar con cargo al capítulo de imprevistos los gastos de la adquisición del título de perito mercantil al empleado de la Diputación Celedonio R. San Emeterio, y se ordenó se procediese á la venta de los valores procedentes de la fianza del ex-Depositarío D. Adolfo Fernandez Camporreondo, para lo que habrá de solicitarse del Gobierno la oportuna aprobación.

Quedan sobre la mesa tres expedientes despachados por las Comisiones de Gobernación y Hacienda.

El Sr. Presidente ruega á las Comisiones el despacho de asuntos.

El Sr. Lanuza protesta de la falta de asistencia á las sesiones de los señores Diputados. Dice que lo que ha sucedido; que el espectáculo que se ha dado no tiene nombre; que parece que algunos Diputados solo desean serlo por lo que en sí significa. Por más que no quiera ensañarse con los ausentes, tiene que hacer presente lo doloroso que es ver que muchos Diputados vengán solo á las sesiones cuando hay algún asunto de su interés, estrañándose que el Gobierno no imponga el oportuno correctivo.

El Sr. Presidente dice haber previsto lo manifestado por el Sr. Lanuza, lo cual ha hecho constar y sabrá re-

gularmente el Sr. Ministro de la Gobernación; que ha impuesto las correcciones legales; que el Sr. Gobernador está dispuesto á remediar el mal de que se lamenta el Sr. Lanuza y aconseja se avise á los Diputados ausentes para que asistan á las sesiones, pues de lo contrario se hallan expuestos á los rigores de la ley.

El Sr. Lanuza aplaude la conducta de la presidencia, observa que de ser Presidente y no obedecido cual corresponde, abandonaríala Presidencia y manifiesta que en la Comisión de Gobernación se halla entre otros el expediente relativo á la plantilla del personal, el cual promete no despachar interin no se halle presente la mayoría de esa Comisión por lo menos.

El Sr. García Obregon, en consideración á tener que salir por motivo de un juicio de la ciudad, pide á la Diputación le conceda licencia por los días necesarios, que podrán ser dos ó más.

El Sr. Presidente cree puede darse esa licencia, porque son pocos los Diputados que las tienen.

El Sr. Lanuza cree acreedor á que se conceda la licencia al Sr. García Obregon, pero cree también que ello será causa de que no haya sesiones.

El Sr. Presidente dice que á su juicio habrá sesiones porque los Diputados apercibidos por su falta de asistencia cumplirán seguramente.

El Sr. Agüero cree como el señor Alonso que habrá sesiones, pero no todas las acordadas y propone en bien del servicio y comodidad de los Diputados que no residen en la ciudad, aun cuando no parezca muy legal, se celebren dos sesiones diarias.

El Sr. Célis (D. H.) dice que estando el presupuesto en la comisión de Hacienda y mientras esta le estudia podían suspenderse las sesiones.

El Sr. García Obregon insiste en que se le conceda la licencia, teniendo en consideración que no puede abandonar su profesión, no poniéndole en la alternativa de tener que optar por el beneficio propio ó el cumplimiento de la ley.

Se acuerda conceder la licencia solicitada.

El Sr. Diaz Pedraja protesta por no concedérsele el uso de la palabra por la Presidencia, que se la niega por haber tomado parte en la discusión más de tres señores Diputados, y pregunta si se concede la licencia solicitada.

Así se acuerda.

Y se levanta la sesión.

El Presidente de edad, Isidoro Alonso.—El Secretario, José Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último y aprobados por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Autorizar á don Antolin G. de Rozas para reformar la planta baja de la casa número 3 de la calle de Rupalacio, y á don Francisco Zamanillo una casa en el barrio de Oján de PeñaCastillo.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el día 27 de Octubre al 2 del corriente.

Alzarse de la resolución del señor Gobernador civil por la que se revoca los acuerdos concediendo permiso para establecer dos hornos en la calle de Isabel la Católica y Florida.

Señalar nuevas manzanas para la

inhumación de adultos en el cementerio de Ciriago, y autorizar á la Alcaldía para adquirir herramientas con destino al mismo.

Adquirir por subasta doscientos metros de paño para trajes de los acogidos en la casa de Caridad.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Abonar sus dietas al comisionado de apremio don Juan Araujo.

Conceder el socorro de un mes de sueldo que disfrutaba el guardia nocturno Victoriano Mancebo á su viuda.

Amortizar la plaza de Cirujano Comadron del distrito del Oeste, encargando la asistencia de toda la ciudad al actual Profesor don Laureano Fontañon, cuyo sueldo se eleva á 1.500 pesetas.

Negar á los Prácticos del puerto, en la forma que lo piden terreno, en la Magdalena para edificar una caseta.

Nombrar á don Evaristo Lopez Herrero y á don José Robert de la comisión inspectora del Censo para Diputados á Cortes.

Señalar el número de Concejales que ha de elegir cada Colegio y locales donde ha de verificarse la elección de 1.^o de Diciembre.

Declarar prófugos á Buenaventura Campo Otero, José Duljeiro Haro, José Prieto Diaz, Manuel Arias Revuelta, Nicolas Rivera Garcia y Victoriano María Sevilla.

Alzarse ante la Dirección general de Contribuciones indirectas del fallo dado por el Sr. Delegado en un expediente de comiso D. Ventura Menezes.

Declarar estar obligados al pago completo de la patente de alcoholes varios industriales del Sardinero.

Negar á D. Pedro Echavarría la concesión de una parcela en Peña Castillo.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el 3 al 9 del corriente.

Celebrar nueva subasta para la limpieza de la alcantarilla de la calle de Calderon.

Conceder un mes de licencia al Secretario de la Alcaldía don Mariano Garcia del Moral.

Conceder quince días de licencia al Teniente Alcalde don Casiano Arrarte.

Subastar el alumbrado público de petróleo y el arrendamiento de varios cajones en la Plaza Nueva.

Designar los Tenientes de Alcalde y Concejales que han de presidir las mesas de las próximas elecciones.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Contestar á la demanda judicial entablada por don Juan Quijano sobre unos terrenos ocupados para andenes en el paseo de la Concepción, autorizando á la Alcaldía para designar abogado.

Autorizar á don Pedro Lavin para abrir dos ventanas en la Santa Iglesia Catedral.

Mandar dejar libre y espedito el paso á la fuente de Cotrobal en PeñaCastillo, autorizando á la comisión de Obras gestione la adquisición de la misma.

Autorizar á los Prácticos del puerto para construir una caseta de refugio en la Magdalena.

Conceder permiso á don José del Barrio para construir una casa en la calle del Rincon.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el día 10 al 16 del corriente mes.

Nombrar á los Sres. Lopez Herrero y Ruiz Huidobro para que formen un expediente é inspeccionen las cuen-

tas y gastos de la comisión de Festejos.

Llevar una exposición al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, suplicándole habilite la fonda del Lazareto de Pedrosa, proveyéndola de menaje y subastando el servicio, y para que se establezca la estufa de desinfección se autorice á la Alcaldía para que trate de obviar los inconvenientes que pone el pueblo de Pontejos para conducir el agua de una de sus fuentes á dicho Lazareto.

Conceder un mes de licencia al señor Síndico D. Santiago de la Escalera.

Autorizar á don Antonio Fernandez y Fernandez para que construya una Plaza de Toros en Cuatro Caminos, atemperándose á las condiciones impuestas por el señor Gobernador.

Habilitar un local en el Teatro para la instalación de una peluquería.

Autorizar á don Vicente Campos para construir una casa en Cuatro Caminos, y á don Baldomero Garcia para arrancar dos árboles en el camino de Miranda, colocando otros seis nuevos.

Autorizar á don Manuel Cano para la ampliación de reforma de la casa número 7 de la calle de Hernán-Cortés.

Negar una parcela á D. Vicente Gonzalez é informar á la Administración sobre otra en San Roman pedida por D. Pedro Somonte.

Negar á D.^a Consuelo Gutierrez de Celis la instalación de un farol de gas en la calle de Atarazanas.

Costear un embonado de tabla en la escuela de niños del Este para preservarla de la humedad.

Santander 28 de Febrero de 1891.—V.^o B.^o, El Alcalde, Francisco J. Aparicio.—Sexto Valcázar.

Ayuntamiento de Torreavega.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal del 2.^o partido de los dos de este distrito.

La dotación anual consiste en 750 pesetas, teniendo el Médico que prestar asistencia á 160 familias y á los pobres que se acojan en el Asilo.

Las demás condiciones pueden verse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes, documentadas, se dirigirán á la Junta municipal por aquellos aspirantes que acrediten cinco ó más años de práctica y el plazo no ha de exceder de ocho días, después del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Torreavega 13 de Marzo de 1891.—Francisco A. Rodriguez.

Ayuntamiento de Arenas

Hallándose formado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que ha de regir durante el año próximo venidero de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan examinarle los en él comprendidos y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Arenas 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

—

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial de 1891 á 92 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

San Roque de Riomiera 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

Ayuntamiento de Noja

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del próximo ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á los efectos que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Noja 10 de Marzo de 1891.—Lucio Rodríguez.

Ayuntamiento de San Felices de Buena.

Anuncio.

Don Enrique García Rivero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Felices de Buena.

Hago saber: Que no habiendo comparecido en su día al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma en la persona de sus padres, los mozos del reemplazo del año actual, cuyos nombres se expresan á continuación, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se les convoque por medio del presente, á fin de que se presenten con aquel objeto antes del día veinticinco del actual en esta sala Capitular, bajo apercibimiento de que, si no lo verificaren, les pararán los perjuicios consiguientes:

Número del alistamiento.	Nombres de los mozos
4	Hipólito Arcadio García Salmones
10	Ramon Cruz Gonzalez Crespo
12	Urbano Trinitario García de los Salmones
14	Pedro Peña Diaz
21	Sergio Benito Gonzalez Rivero

Dado en San Felices á 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel García Salmones.

Ayuntamiento de Anevas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el apéndice al amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para

el próximo año económico de 1891 á 1892, con el objeto de que los comprendidos en él hagan las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo designado.

Anevas 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Maria del Castillo.

Providencias judiciales

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador don Angel de la Peña y Mazon, á nombre de D. Aurelio Victoriano, doña Belinda Gila, D.^a Diodora Jacinta, don Eutimio Esteban, D. Fernando Leopoldo, D.^a Gertrudis Magna, D.^a Isabel Remigia, D. Jesús Santiago y D. Luis Gonzaga de la Revilla Huidobro, solteros, á excepcion de la D.^a Belinda que es viuda y D.^a Diodora, que es casada, mayores de edad, propietarios y vecinos de Santander, se presentó en este Juzgado en veinticuatro de Noviembre último un escrito acompañado de una certificación expedida por el Alcalde, Regidor, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Valdivielso, solicitando informacion de testigos para acreditar que sus poderdantes vienen poseyendo á título de dueños, quieta y pacíficamente proindiviso y por iguales partes desde el año de mil ochocientos ochenta las siguientes fincas en Valdenoceda.

Pesetas.

- 1.^a Una fábrica de harinas en el pueblo de Valdenoceda, movida con las aguas del rio Ebro en el sitio de la Aceña y calle Real, señalada con el número catorce, de piso bajo y dos altos; y cuatro fanegas de tierra equivalentes á una hectárea veinte áreas, destinada á huerta y otros accesorios de la fábrica: Todo constituye una finca urbana, cerrada sobre sí, que linda al Norte Aceña del aire, Sur con otra huerta que luego se deslindará y rio Ebro, al Este el mismo rio Ebro y al Oeste carretera; vale trece mil quinientas cincuenta pesetas 13.550
- 2.^a Una finca rústica destinada á huerta al Sur del anterior, en el sitio de la Aceña, de diez celemines, ó sean veinte y cinco áreas; linda al Norte plazuela de la Fábrica que queda deslindada, Sur Rivera del Ebro y camino vecinal, al Este cauce y rio Ebro y al Oeste carretera; vale doscientas pesetas. 200
- 3.^a Un terreno montañoso al sitio llamado la canal del Vicario, y calle Real, frente á la fábrica de harinas, de ocho fanegas equivalentes á dos hectáreas y cuarenta áreas, en el cual están emplazadas una casa titulada del Molinero de dos

- Pesetas.
- 4.^a Una finca rústica en el sitio del Barco, de siete celemines equivalentes á diez y siete áreas cincuenta centiáreas, que linda al Norte monte del Estado, Sur el mismo monte del Estado, Este carretera y Oeste propiedad de Antonio Aguirre. Todo constituye una sola finca urbana; vale cinco mil pesetas 5.000
 - 5.^a Otra finca rústica destinada á huerta, cerrada sobre sí, en el mismo sitio del Barco, de tres fanegas ó noventa áreas; linda al Norte Aceña del aire, al Sur fincas de Esteban Martinez, Ricardo Sainz y camino vecinal, al Este carretera y terreno de citados D. Esteban Martinez y D. Ricardo Sainz y Oeste propiedad de Casimiro Aldon; vale mil pesetas 1000
 - 6.^a Otra finca rústica contigua á la huerta anterior, en el mismo sitio del Barco, de cuatro celemines ó sean diez áreas, en el cual hay construida una pequeña casa sin número; linda al Norte más terreno de Esteban Martinez, al Este carretera. Sur y Oeste huerta de los interesados en esta informacion; vale cien pesetas 100
 - 7.^a Otra finca rústica en el sitio del Barco, de tres celemines ó sean siete áreas, cincuenta centiáreas; que linda al Norte Aceña del aire, Sur camino vecinal, Este Damian Sainz y Oeste D. Eleuterio Bustamante; vale cincuenta pesetas 50
- Que aprobada que fué dicha informacion posesoria, y pasada al Registro de la Propiedad de este partido para su inscripcion, se devolvió nuevamente á este Juzgado, manifestándose que todas las fincas, á excepcion de la segunda, se hallan registradas á favor de don Juan Ramon de la Revilla y hermanos, y de la Sociedad de los señores Huidobro y Revilla, del comercio y vecinos de Santander, por lo que á instancia del Procurador Peña, y en providencia de esta fecha, he ordenado que se cite á expresados

señores don Juan Ramon de la Revilla y hermanos, y de la Sociedad de los señores Huidobro y Revilla ó sus causahabientes para que en el término de treinta días reclamen contra la inscripcion solicitada, á contar desde la insercion de uno de los edictos en la *Gaceta de Madrid*, previniéndose que de no presentar dentro de dicho término en este Juzgado la correspondiente demanda, no podrán hacer valer su derecho, si alguno tuviesen, contra el tercero que inscriba despues el suyo en la forma debida sobre las mismas fincas.

Dado en Villarcayo á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes á la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, á sus legítimos herederos, á junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitacion de don Miguel Perez del Molino.

Los sócios son:

Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

- » Alejandro Polanco.
- » Juan Antonio Vellido.
- » Juan Quintana.
- » Silvestre Nafarrete.
- » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-13

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 54

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Lope de Vega, 4.